

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2007-00110-00
DEMANDANTE : MAURO CARDONA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO : MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS

Auto I. # 310-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto a la solicitud del emplazamiento de la **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN**, el Despacho se atiene a lo ya resuelto en providencias del **17 DE NOVIEMBRE DEL 2020** y **25 DE ENERO DEL 2021**; motivo por el cual, deberá efectuar la notificación personal de dicha entidad; para lo cual, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

Respecto a su petición encaminada a decretar como medida cautelar innominada tendiente a bloquear la ficha catastral No. 1-04-0169-0001-000 y el folio de matrícula inmobiliaria 100-126619; el Despacho tiene para indicar lo siguiente:

En este asunto se pretende la reivindicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-126619**; y, como puede observarse en dicho certificado de tradición, la demanda se encuentra debidamente inscrita como medida cautelar.

Lo que se solicitó con la demanda, fue la inscripción ésta en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo preceptuaba el art. 690 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época de interposición de la acción; y, así se decretó en el auto admisorio de la demanda del **3 DE JULIO DEL 2007**, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio No. 1409 del 22 de noviembre del 2007; y, debidamente realizada la inscripción, tal como puede verse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en la anotación 6.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/11/2007 Radicación 2007-100-6-27494
DOC: OFICIO 1409 DEL: 22/11/2007 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO-ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO OSPINA EDGAR
A: CARBOGAS LTDA (No)
A: CONSTRUCTORA SANTA RITA LTDA (No)
A: FIDUANGLO O SOCIEDAD FINANCIERA ANGLO S.A. O LLOYDS TRUTS S.A. O FIDUCIARIA BANISTMO (No)
A: FIDUBANC (No)
A: HERNAN MEJIA ARANGO Y CIA. EN C. (No)
A: INDUSTRIA CORDELERIA LTDA. (No)
A: MEJIA ARANGO HERNAN BDO
A: MEJIA TRUJILLO CRISTIAN ALBERTO (No)
A: MEJIA TRUJILLO PABLO FELIPE (No)
A: MEJIA TRUJILLO MARCELO (No)

Debe recordarse que, la inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos en los cuales versa el derecho real de dominio, tiene como finalidad que los adquirentes del bien se someten a los resultados de la sentencia que se dicte; pues la misma no lo saca del comercio y tampoco produce los efectos de un secuestro.

Por lo tanto, quien adquiera un bien sobre el cual se ha inscrito una demanda, está comprando un bien litigioso, asumiendo la suerte del proceso en que se ordenó la cautela.

Así pues, lo pretendido por la parte demandante es “evitar actos de comercio que siguen efectuándose sin ningún control en vigencia del presente proceso”; tal como lo expuso en memorial del **5 DE ABRIL DEL 2021**, y sobre el cual se solicitó aclaración; indicando que, buscaba bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 100-126619 la ficha catastral No. 1-04-0169-0001-000.

En ese orden de ideas, no observa el Despacho la necesidad de decretar una nueva medida cautelar, en este caso innominada, como el bloqueo de tal folio de matrícula inmobiliaria, pues con la inscripción de la demanda, se genera la publicidad necesaria sobre la existencia del proceso, por lo que, quien adquiera el bien a través de diferentes actos de comercio, deberá someterse al resultado de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo decidido en providencias del **17 DE NOVIEMBRE DEL 2020** y **25 DE ENERO DEL 2021** respecto a la solicitud de emplazamiento de la **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN**, dentro del presente proceso **VERBAL - REIVINDICATORIO** promovido por **MAURO CARDONA GIRALDO Y OTROS** en contra de **MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a realizar la notificación personal de forma efectiva a la **FIDUCIARIA BNC** en liquidación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar innominada, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

